Santiago, nueve de marzo de dos mil veintidós.

**Vistos:**

Que el tenor del recurso de apelación deducido por la recurrente plantea como objeto del mismo la solicitud de condena en costas, sin embargo las costas son una materia que no forma parte de la sentencia motivo que torna inadmisible el recurso interpuesto por la parte actora.

Refuerza el planteamiento anterior la circunstancia de que el numeral 11 del Auto Acordado precedentemente aludido establece que tanto la Corte de Apelaciones como la Corte Suprema, cuando lo estimen procedente, podrán imponer la condenación en costas, sin que se establezca respecto de la decisión de la Corte de Apelaciones la procedencia de recursos.

Por estas consideraciones y de conformidad además con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, se declara que **es inadmisible** el recurso de apelación deducido por la recurrente.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 6627-2022.

SERGIO MANUEL MUÑOZ GAJARDO
MINISTRO
Fecha: 09/03/2022 16:43:03

ANGELA FRANCISCA VIVANCO MARTINEZ
MINISTRA
Fecha: 09/03/2022 16:43:03

XMXDYKKXXV

ADELITA INES RAVANALES ARRIAGADA
MINISTRA
Fecha: 09/03/2022 16:43:04

MARIA TERESA DE JESUS LETELIER RAMIREZ
MINISTRA
Fecha: 09/03/2022 16:43:05

JEAN PIERRE MATUS ACUÑA
MINISTRO
Fecha: 09/03/2022 16:43:05

XMXDYKKXXV

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., María Teresa De Jesús Letelier R., Jean Pierre Matus A. Santiago, nueve de marzo de dos mil veintidós.

En Santiago, a nueve de marzo de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

XMXDYKKXXV